

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cinco minutos del miércoles veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Diódoro J. Siller Argüello, Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de Héctor De la Cruz, Director Corporativo de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

El 10 de septiembre de 2018, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó el recurso de revisión correspondiente al expediente RRA 5886/18 de la solicitud de información folio 1816400150218, en la que requerían:

ANTECEDENTES

I. De acuerdo con la solicitud 1816400150218, la información solicitada fue la siguiente:

(Transcripción original) "1.- CUANTO PAGA EN PESOS- MONEDA NACIONAL EL CONTIBUYENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE CADA MIL METROS CUBICOS DE AGUA TURBINADA DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACION EN HIDROELECTRICAS EN LAS PRESAS USADAS EN EL ESTADO DE SINALOA, INDICANDO LOS PRECIOS DE PAGOS DE LOS AÑOS ;

2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018.

2.- CUANTO PAGA EN PESOS- MONEDA NACIONAL EL CONTIBUYENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE CADA MIL METROS CUBICOS DE AGUA TURBINADA DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACION EN TERMoeLECTRICAS EN LAS AGUAS SUPERFICIALES y/o POZOS USADAS EN EL ESTADO DE SINALOA, INDICANDO LOS PRECIOS DE PAGOS DE LOS AÑOS ;

2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018." (Sic)

II. La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

(Transcripción original) "Se elabora la presente constancia, y se transcribe la respuesta aprobada por el Comité de Transparencia; la cual fue proporcionada por el área competente de las **Direcciones Corporativas correspondientes** de esta Comisión:

"Dirección Corporativa de Operaciones

Esta Dirección Corporativa de Operaciones da atención con la siguiente información de las Centrales Hidroeléctricas en el Estado de Sinaloa, dado que no existen Centrales Termoeléctricas en dicho estado.

Se proporcionan tablas con los nombres de las centrales generadoras hidroeléctricas en el estado de Sinaloa y los datos consolidados por año, sobre el consumo de agua en metros cúbicos.

HIDROELÉCTRICAS

Central/Generadora
Central Hidroeléctrica Luis Donald Colosio Murrieta
Central Hidroeléctrica 27 de Septiembre
Central Hidroeléctrica Bacurato
Central Hidroeléctrica Humaya
Central Hidroeléctrica Gral. Salvador Alvarado
Central Hidroeléctrica Profr. Raúl J. Marsal Cordoba

AÑO	Volumen de agua turbinada en metros cúbicos (m ³)
2000	10,204.13
2001	10,204.13
2002	10,204.13
2003	10,204.13
2004	10,204.13
2005	10,204.13
2006	10,204.13
2007	1,315.87
2008	1,241.60
2009	1,272.81
2010	11,939.46
2011	10,248.06
2012	483.32
2013	6,436.37
2014	10,224.76
2015	11,024.61
2016	11,454.37
2017	11,901.58
A mayo del 2018	4,668.41

Se precisa que **el consumo de agua de cada central y su costo**, dato que se evidencia de los montos requeridos, se considera información CONFIDENCIAL, ya que apartir de éstos se evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, bajo los siguientes argumentos:

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

• Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

• Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

• Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

• Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

“Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad...”

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y

Comisión Federal de Electricidad

- *No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.*

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC), establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, la **Dirección Corporativa de Operaciones** señaló que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustible, y los costos de importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

Finalmente, se precisa que el costo de importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Por su parte, en las Bases del Mercado Eléctrico, se dispone lo siguiente:

1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2.9 El Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una SEGUNDA ETAPA, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los Participantes del Mercado podrán enviar al CENACE sus ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados. El resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas. ...

1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista

1.4.1 Con el objetivo de asegurar el inicio oportuno de los elementos críticos y que el diseño completo incluya todos los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes componentes del Mercado Eléctrico Mayorista y de las subastas se implementarán en diferentes momentos, y cada componente se podrá implementar en etapas.

1.4.2 El Mercado de Energía de Corto Plazo se implementará en las siguientes etapas:

(a) El mercado de PRIMERA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) No se permitirán ofertas virtuales.

(ii) Sólo incluirá al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.

(iii) Sólo serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.

(iv) No se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

(v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.

(vii) No se emitirán instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.

(viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

(b) El mercado de SEGUNDA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) Incluirá ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Además del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real, se incluirá al Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iii) Se podrán aceptar Transacciones de Importación y Exportación para energía o Servicios Conexos, con programación fija o despachable, en el Mercado del Día en Adelanto o Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iv) Se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el despacho económico.

(v) Se aplicarán precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas. Los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo se basarán en una corrida de precios calculados con precios de escasez más bajos que los que se usan en la corrida de despacho.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.

(vii) Los diversos cargos del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

2.1 Términos definidos

Para los efectos de las Bases del Mercado Eléctrico, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y del artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

2.1.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto: El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de compra y venta recibidas, los arranques y paros de Unidades de Central Eléctrica. Representa uno de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, el cual también determina los niveles de generación, niveles de servicios conexos, Precios Marginales Locales de energía, y precios de los Servicios Conexos, y cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el Mercado del Día en Adelanto.

2.1.37 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad: Sistema informático del CENACE, o bien, el proceso realizado a través de él, para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

9.1 Disposiciones Generales

9.1.1 El CENACE conducirá un Mercado del Día en Adelanto, cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al Día de Operación y un Mercado de Tiempo Real cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado. ...

9.1.6 Ofertas por omisión y ofertas de participantes

(a) Los Generadores podrán presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, los Generadores podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. ...

9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica

9.5.1 Todos los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, excepto aquéllas incluidas en Contratos de Interconexión Legados, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el CENACE mantendrá un registro de parámetros de referencia. Cada Generador podrá registrar los parámetros para cada unidad que representa, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Dicho registro contendrá la información siguiente:

(i) Parámetros de referencia para costos de arranque, Costo de Operación en Vacío y costos de energía incremental: [...]

(ii) Los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, de conformidad con los cálculos del CENACE o en términos de la Base 6.5.

(iii) Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica (económicas y de emergencia).

(iv) Capacidades de Servicios Conexos incluyendo los rangos y razones de cambio.

(v) Capacidades de rampa (MW por minuto).

(vi) Tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro.

(vii) Costos de referencia de operación y mantenimiento para la provisión de cada tipo de reserva.

(viii) Exención, en su caso, del requisito de ofertas basadas en costos.

(ix) Prohibición, en su caso, para utilizar estatus de operación obligada (autoasignación).

(b) El CENACE calculará precios de referencia para cada Unidad de Central Eléctrica de acuerdo con los parámetros de referencia para costos a que se refiere el inciso anterior. Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben abarcar la totalidad de sus capacidades físicas disponibles y ser consistentes con los precios de referencia.

(c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán criterios para evaluar si las ofertas de los Generadores se consideran consistentes con los precios de referencia que se derivan de sus parámetros de costos registrados. Estos criterios tendrán el propósito de eliminar la necesidad de controversias e investigaciones en casos donde existen diferencias menores entre los datos del Generador y de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(d) Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de PRIMERA ETAPA. [...]

9.7 Ofertas de importación o exportación

9.7.1 Las ofertas para realizar Transacciones de Importación y Exportación deberán especificar: (a) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento. ...

18.5 Vigilancia de ofertas y costos

18.5.5 La Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica y las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.

18.5.7 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real. ...

18.5.10 Pisos y topes de las ofertas de compra y venta

(a) La Autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos.

(b) La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer una fórmula para el cálculo de pisos y topes de las ofertas de compra y venta específicos para cada unidad. Dicha fórmula, en caso de utilizarse, será pública.

18.5.11 El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables." De las Bases del Mercado Eléctrico, se entiende lo siguiente:

Comisión Federal de Electricidad

- Que el Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.
- Que el Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una segunda etapa, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los participantes del mercado pueden enviar al Centro Nacional de Control de Energía sus ofertas de compra y venta de energía y servicios conexos. Una vez recibidas las ofertas en comento, dicho Centro realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados; el resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los precios marginales locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

Que el Mercado Eléctrico Mayorista [de corto plazo] se implementa en las siguientes dos etapas:

- Primera Etapa, cuyas características son: no se permiten ofertas virtuales; sólo incluye al mercado del día en adelante y al mercado de tiempo real; sólo son aceptadas las transacciones de importación y exportación para energía, con programación fija, en el mercado del día en adelante; no se incluyen recursos de demanda controlable en el despacho económico con restricciones de seguridad; los precios marginales del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las reglas del mercado; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante no son instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos; no se emiten instrucciones de arranque de unidades de central eléctrica por motivos económicos en el mercado de tiempo real, y todos los cargos del mercado de tiempo real estarán basados en los datos de mediciones por hora.
 - Segunda Etapa, cuyas características son: incluye ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la unidad de vigilancia del mercado; además del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real, se incluye al mercado de una hora en adelante; se aceptan transacciones de importación y exportación para energía o servicios conexos, con programación fija o despachable, en el mercado del día en adelante o mercado de una hora en adelante; se incorporan recursos de demanda controlable en el despacho económico; se aplican precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la garantía de suficiencia de ingresos por instrucción de paro anticipado, y los diversos cargos del mercado de tiempo real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.
- Que la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho de unidades de central eléctrica mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica; cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.
 - Que el despacho económico con restricciones de seguridad es el sistema informático del Centro Nacional de Control de Energía para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional; a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.
 - Que en el mercado del día en adelante, el sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al día de operación y en el mercado de tiempo real el sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada hora de operación.
 - Que los generadores pueden presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad.
 - Que todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo. Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía mantendrá un registro de parámetros de referencia, el cual debe contener, entre otras cosas, (i) Parámetros de referencia para costos de arranque, costo de operación en vacío y costos de energía incremental; (ii) costos de oportunidad para los recursos de energía limitada;
 - Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.
 - Que las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de primera etapa.
 - Que el Centro Nacional de Control de Energía enviará una confirmación sobre las ofertas recibidas y una notificación informando si las ofertas fueron aceptadas o rechazadas.
 - Que las ofertas para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos.

Comisión Federal de Electricidad

- Que la Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.
- Que los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.
- Que la autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos. El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

Con ello, se dispuso que un tercero imparcial [Centro Nacional de Control de Energía], y ya no la propia Comisión Federal de Electricidad, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. La garantía de acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceso a la red que se requiere para entregarla, permite impulsar la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la reforma constitucional apuntaló las actividades de esta CFE de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, esta CFE, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De acuerdo con el Informe Anual, con la reforma energética, el objetivo de esta empresa es brindar un servicio eléctrico de mayor calidad, menor costo y más amigable al medio ambiente; para lograr esto, el sujeto obligado trabaja para superar dos grandes retos: por una parte, disminuir los costos de generación de energía eléctrica, sustituyendo combustibles caros y contaminantes como el combustóleo, por combustibles de menor costo y más amigables con el medio ambiente como el gas natural; y por otra parte, reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, para generar energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad trabaja para reducir su consumo de combustóleo e incrementar la generación a partir de gas natural y de fuentes renovables como el agua y el vapor del subsuelo. Para elevar la producción eléctrica a partir de gas natural, se trabaja, por un lado, para promover el desarrollo de infraestructura de transporte de gas natural con el fin de llevar gas natural de las regiones donde se produce a los centros donde se consume y, por otro lado, impulsa el desarrollo de centrales de generación eléctrica que funcionen a partir de gas natural.

Ahora bien, como se observó de la normatividad analizada, las ofertas de todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica deben estar basadas en costos, los cuales deben contemplar diversos conceptos, como costo de arranque, costo de operación en vacío, costo de energía incremental, costos de oportunidad para los recursos de energía limitada; capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.

En ese sentido, se considera que el costo es un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará, pues la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelanto, se realiza a través del proceso y despacho mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica, cuyo objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelanto.

Igualmente, es importante resaltar que los costos de importación son un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el Mercado Eléctrico Mayorista, pues es uno de los indicadores que inciden dentro de la integración de los mismos, ya que de conformidad con las Reglas del Mercado, para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el participante del mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Por ende, los costos de importación inciden en la manera de ofertar.

En ese tenor, la oferta económica de generación de energía [costos] se constituye como la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, toda vez que son el parámetro respecto del cual se define el despacho dentro del Sistema Eléctrico Nacional.

Por tanto, se advierte que en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocaría en ventaja comercial, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer la energía, a menor precio, a efecto de tener un mejor lugar dentro del Mercado Mayorista Eléctrico para la compra de la electricidad a través del CENACE, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por el sujeto obligado, el cual le implicó tiempo e inversiones para llegar a las ofertas registradas.

En tales consideraciones, se estima que el consumo de agua de cada central y su costo reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera **CONFIDENCIAL** en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dirección Corporativa de Finanzas

En atención a la solicitud, se informa que en el ámbito de la Dirección Corporativa de Finanzas no se tiene información al respecto. Se sugiere consultar a las Empresas Productivas Subsidiarias de Generación o a la correspondiente Gerencia Regional de Producción que tengan o hayan tenido competencia en el área geográfica solicitada."

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

"Generación I

Se proporcionan tablas con los nombres de las centrales generadoras y los datos consolidados por año, sobre el consumo de agua en metros cúbicos.

Se precisa que el consumo de agua de cada central y su costo, dato que se evidencia de los montos requeridos, se considera información **CONFIDENCIAL**, ya que a partir de éstos se evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, bajo los siguientes argumentos:

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

· Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

· Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

· Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

· Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC), establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, la EPS CFE Generación I señaló que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustible, y los costos de importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

Finalmente, se precisa que el costo de importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Por su parte, en las Bases del Mercado Eléctrico, se dispone lo siguiente:

1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2.9 El Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una SEGUNDA ETAPA, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los Participantes del Mercado podrán enviar al CENACE sus ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados.

El resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas...

1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista

1.4.1 Con el objetivo de asegurar el inicio oportuno de los elementos críticos y que el diseño completo incluya todos los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes componentes del Mercado Eléctrico Mayorista y de las subastas se implementarán en diferentes momentos, y cada componente se podrá implementar en etapas.

1.4.2 El Mercado de Energía de Corto Plazo se implementará en las siguientes etapas:

(a) El mercado de PRIMERA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) No se permitirán ofertas virtuales.

(ii) Sólo incluirá al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.

(iii) Sólo serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.

(iv) No se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

(v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.

(vii) No se emitirán instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.

(viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

(b) El mercado de SEGUNDA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) Incluirá ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Además del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real, se incluirá al Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iii) Se podrán aceptar Transacciones de Importación y Exportación para energía o Servicios Conexos, con programación fija o despachable, en el Mercado del Día en Adelanto o Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iv) Se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el despacho económico.

(v) Se aplicarán precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas. Los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo se basarán en una corrida de precios calculados con precios de escasez más bajos que los que se usan en la corrida de despacho.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.

(vii) Los diversos cargos del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

2.1 Términos definidos

Para los efectos de las Bases del Mercado Eléctrico, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y del artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

2.1.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto: El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de compra y venta recibidas, los arranques y paros de Unidades de Central Eléctrica. Representa uno de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, el cual también determina los niveles de generación, niveles de servicios conexos, Precios Marginales Locales de energía, y precios de los Servicios Conexos, y cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el Mercado del Día en Adelanto.

2.1.37 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad: Sistema informático del CENACE, o bien, el proceso realizado a través de él, para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

9.1 Disposiciones Generales

9.1.1 El CENACE conducirá un Mercado del Día en Adelanto, cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al Día de Operación y un Mercado de Tiempo Real cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado. ...

9.1.6 Ofertas por omisión y ofertas de participantes

(a) Los Generadores podrán presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, los Generadores podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. ...

9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica

9.5.1 Todos los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, excepto aquéllas incluidas en Contratos de Interconexión Legados, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el CENACE mantendrá un registro de parámetros de referencia. Cada Generador podrá registrar los parámetros para cada unidad que representa, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Dicho registro contendrá la información siguiente:

(i) Parámetros de referencia para costos de arranque, Costo de Operación en Vacío y costos de energía incremental: [...]

(ii) Los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, de conformidad con los cálculos del CENACE o en términos de la Base 6.5.

(iii) Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica (económicas y de emergencia).

(iv) Capacidades de Servicios Conexos incluyendo los rangos y razones de cambio.

(v) Capacidades de rampa (MW por minuto).

(vi) Tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro.

(vii) Costos de referencia de operación y mantenimiento para la provisión de cada tipo de reserva.

(viii) Exención, en su caso, del requisito de ofertas basadas en costos.

(ix) Prohibición, en su caso, para utilizar estatus de operación obligada (autoasignación).

(b) El CENACE calculará precios de referencia para cada Unidad de Central Eléctrica de acuerdo con los parámetros de referencia para costos a que se refiere el inciso anterior. Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben abarcar la totalidad de sus capacidades físicas disponibles y ser consistentes con los precios de referencia.

(c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán criterios para evaluar si las ofertas de los Generadores se consideran consistentes con los precios de referencia que se derivan de sus parámetros de costos registrados. Estos criterios tendrán el propósito de eliminar la necesidad de controversias e investigaciones en casos donde existen diferencias menores entre los datos del Generador y de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(d) Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de PRIMERA ETAPA. [...]

9.7 Ofertas de importación o exportación

9.7.1 Las ofertas para realizar Transacciones de Importación y Exportación deberán especificar: (a) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento. ...

18.5 Vigilancia de ofertas y costos

18.5.5 La Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica y las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.

18.5.7 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real. ...

18.5.10 Pisos y topes de las ofertas de compra y venta

(a) La Autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos.

(b) La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer una fórmula para el cálculo de pisos y topes de las ofertas de compra y venta específicos para cada unidad. Dicha fórmula, en caso de utilizarse, será pública.

18.5.11 El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables." *g*

De las Bases del Mercado Eléctrico, se entiende lo siguiente:

· Que el Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

· Que el Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una segunda etapa, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los participantes del mercado pueden enviar al Centro Nacional de Control de Energía sus ofertas de compra y venta de energía y servicios conexos. Una vez recibidas las ofertas en comento, dicho Centro realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados; el resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los precios marginales locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

Que el Mercado Eléctrico Mayorista [de corto plazo] se implementa en las siguientes dos etapas:

- Primera Etapa, cuyas características son: no se permiten ofertas virtuales; sólo incluye al mercado del día en adelanto y al mercado de tiempo real; sólo son aceptadas las transacciones de importación y exportación para energía, con programación fija, en el mercado del día en adelanto; no se incluyen recursos de demanda controlable en el despacho económico con restricciones de seguridad; los precios marginales del mercado del día en adelanto y del mercado de tiempo real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las reglas del mercado; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelanto no son instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos; no se emiten instrucciones de arranque de unidades de central eléctrica por motivos económicos en el mercado de tiempo real, y todos los cargos del mercado de tiempo real estarán basados en los datos de mediciones por hora. *JK*

- Segunda Etapa, cuyas características son: incluye ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la unidad de vigilancia del mercado; además del mercado del día en adelanto y del mercado de tiempo real, se incluye al mercado de una hora en adelanto; se aceptan transacciones de importación y exportación para energía o servicios conexos, con programación fija o despachable, en el mercado del día en adelanto o mercado de una hora en adelanto; se incorporan recursos de demanda controlable en el despacho económico; se aplican precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la garantía de suficiencia de ingresos por instrucción de paro anticipado, y los diversos cargos del mercado de tiempo real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

· Que la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelanto, se realiza a través del proceso y despacho de unidades de central eléctrica mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica; cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelanto.

· Que el despacho económico con restricciones de seguridad es el sistema informático del Centro Nacional de Control de Energía para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

Comisión Federal de Electricidad

- Que en el mercado del día en adelante, el sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al día de operación y en el mercado de tiempo real el sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada hora de operación.
 - Que los generadores pueden presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad.
 - Que todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo. Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía mantendrá un registro de parámetros de referencia, el cual debe contener, entre otras cosas, (i) Parámetros de referencia para costos de arranque, costo de operación en vacío y costos de energía incremental; (ii) costos de oportunidad para los recursos de energía limitada;
 - Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.
 - Que las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de primera etapa.
 - Que el Centro Nacional de Control de Energía enviará una confirmación sobre las ofertas recibidas y una notificación informando si las ofertas fueron aceptadas o rechazadas.
 - Que las ofertas para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos.
 - Que la Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.
 - Que los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.
 - Que la autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos. El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.
- Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.
- Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.
- Con ello, se dispuso que un tercero imparcial [Centro Nacional de Control de Energía], y ya no la propia Comisión Federal de Electricidad, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. La garantía de acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceso a la red que se requiere para entregarla, permite impulsar la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.
- En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la reforma constitucional apuntaló las actividades de esta CFE de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.
- En este sentido, esta EPS CFE Generación I, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De acuerdo con el Informe Anual, con la reforma energética, el objetivo de esta empresa es brindar un servicio eléctrico de mayor calidad, menor costo y más amigable al medio ambiente; para lograr esto, el sujeto obligado trabaja para superar dos grandes retos: por una parte, disminuir los costos de generación de energía eléctrica, sustituyendo combustibles caros y contaminantes como el combustóleo, por combustibles de menor costo y más amigables con el medio ambiente como el gas natural; y por otra parte, reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, para generar energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad trabaja para reducir su consumo de combustóleo e incrementar la generación a partir de gas natural y de fuentes renovables como el agua y el vapor del subsuelo. Para elevar la producción eléctrica a partir de gas natural, se trabaja, por un lado, para promover el desarrollo de infraestructura de transporte de gas natural con el fin de llevar gas natural de las regiones donde se produce a los centros donde se consume y, por otro lado, impulsa el desarrollo de centrales de generación eléctrica que funcionen a partir de gas natural.

Ahora bien, como se observó de la normatividad analizada, las ofertas de todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica deben estar basadas en costos, los cuales deben contemplar diversos conceptos, como costo de arranque, costo de operación en vacío, costo de energía incremental, costos de oportunidad para los recursos de energía limitada; capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.

En ese sentido, se considera que el costo es un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará, pues la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica, cuyo objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

Igualmente, es importante resaltar que los costos de importación son un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el Mercado Eléctrico Mayorista, pues es uno de los indicadores que inciden dentro de la integración de los mismos, ya que de conformidad con las Reglas del Mercado, para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el participante del mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Por ende, los costos de importación inciden en la manera de ofertar.

En ese tenor, la oferta económica de generación de energía [costos] se constituye como la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, toda vez que son el parámetro respecto del cual se define el despacho dentro del Sistema Eléctrico Nacional.

Por tanto, se advierte que en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocaría en ventaja comercial, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer la energía, a menor precio, a efecto de tener un mejor lugar dentro del Mercado Mayorista Eléctrico para la compra de la electricidad a través del CENACE, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por el sujeto obligado, el cual le implicó tiempo e inversiones para llegar a las ofertas registradas.

En tales consideraciones, se estima que el consumo de agua de cada central y su costo reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera **CONFIDENCIAL** en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Generación III

En atención a la solicitud, se informa que respecto al numeral 1 en el ámbito de CFE Generación III no se cuenta con Centrales Hidroeléctricas en el estado de Sinaloa, por lo que respecto al punto no existe información que proporcionar. Por lo que hace al numeral 2 de la solicitud de información que nos ocupa se indica que la información solicitada no resulta aplicable a las centrales termoeléctricas de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Control de Gestión", que en el apartado "Datos Básicos Técnicos" define el concepto de Agua Turbinada (AT) como: "Es el volumen de agua utilizada, en un periodo considerado, por la Unidad Hidroeléctrica para generar energía eléctrica, expresada en millones de metros cúbicos (m³). (Sic)

III. El 07 de septiembre de 2018 el Instituto recibió por parte del recurrente, la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:

(Transcripción original) "Acto que se recurre por estar INCONFORME ya que en la solicitud de información donde indico en el numeral 1 y 2 ;

1.- CUANTO PAGA EN PESOS- MONEDA NACIONAL EL CONTIBUYENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE CADA MIL METROS CUBICOS DE AGUA TURBINADA DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACION EN HIDROELECTRICAS EN LAS PRESAS USADAS EN EL ESTADO DE SINALOA, INDICANDO LOS PRECIOS DE PAGOS DE LOS AÑOS ; 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018. 2.- CUANTO PAGA EN PESOS- MONEDA NACIONAL EL CONTIBUYENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE CADA MIL METROS CUBICOS DE AGUA TURBINADA DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACION EN TERMOELECTRICAS EN LAS AGUAS SUPERFICIALES y/o POZOS USADAS EN EL ESTADO DE SINALOA, INDICANDO LOS PRECIOS DE PAGOS DE LOS AÑOS ; 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015, 2016,2017 y 2018. Y EN LA RESPUESTA DEL SUJETO COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONTESTA;

En tales consideraciones, se estima que el consumo de agua de cada central y su costo reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera CONFIDENCIAL en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEÑALO;... el consumo de agua de cada central y su costo...

DECLARO; ES UNA CLARA NEGATIVA FICTA (OMISA E INCONGRUENTE), YA QUE SOLAMENTE SOLICITE LA EVOLUCIÓN DE PAGOS POR EL USO DE LAS AGUAS TURBINADAS EN HIDROELECTRICAS Y TERMOELECTRICAS, Y NO SOLICITE LOS METODOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, LO QUE TAMBIEN SIGNIFICA QUE NO SOLICITE , NI ES POSIBLE QUE EL SUJETO "COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD OTORGE INFORMACION DE CANTIDAD DE TURBINAS HIDROELECTRICAS GENERANDO ELECTRICIDAD EN SU TIPO,CLASIFICACIONES, , EFICIENCIAS Y DEFICIENCIAS O BITACORAS DE PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN SU UBICACIÓN DE CADA UNA DE TODAS LAS PRESAS EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASI TAMBIEN NO SOLICITE LAS GENERACION DE ELECTRICIDAD EN KILOWATTS U POTENCIAS GENERADAS DE LAS MISMAS, NI PROPORCIONA EL SUJETO C.F.E. ESTAS INFORMACIÓN(ES).

RATIFICO QUE EN LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SON PUBLICAS Y NO SON PRIVADAS. PIDO ; LA INFORMACION ESTA DESCARGABLE EN EL SISTEMA , POR LO QUE SOLICITO SE TOME DE AHÍ. SOLICITO ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO Y POR ESTE CONDUCTO DE MI CORREO ELECTRONICO, ENVIAR INFORMACION U OTROS DATOS.

PIDO ; PROPORCIONE Y CUMPLA EL SUJETO OBLIGADO COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA.

PROTESTO LO NECESARIO..." (Sic)

IV. Ante lo que el Pleno del INAI, en sesión de fecha 31 de octubre de 2018, instruyó:

(Transcripción original) "En consecuencia, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se declara parcialmente fundado el agravio expuesto por el recurrente y se ordena a la Comisión Federal de Electricidad que:

- Entregue los pagos en moneda nacional de la Comisión Federal de Electricidad por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada de las Hidroeléctricas en las presas usadas en el estado de Sinaloa, desde el año 2000 hasta el año 2018.

- Emita y entregue al particular el acta de su Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia de la información sobre el pago en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, en la generación en Termoeléctricas, para las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del 2000 al 2018.

Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega por "otro medio", deberá remitir la información al correo electrónico que proporcionó el ahora recurrente para recibir notificaciones" (Sic)

V. Ante lo que la Dirección Corporativa de Operaciones, la Dirección Corporativa de Finanzas y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I y III, informaron lo siguiente:

Dirección Corporativa de Operaciones: (Transcripción Original) "Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de la Dirección Corporativa de Operaciones, ubicada en Ródano No. 14, p 7 piso, sala 702. Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 CDMX respecto de la información.... Como resultado, se informa que no se localizó la documental..."

Comisión Federal de Electricidad

Por lo que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite ubicado en Ródano No. 14 6º piso, sala 602. Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500 CDMX y de igual manera se informa que no se localizó la información solicitada.

Por último, se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración ubicado en Carretera Hermosillo – Sahuaripa km. 3.5, número 144, Colonia Parque Industrial, C.P. 83299, Hermosillo, Sonora y de igual manera se informa que no se localizó la información solicitada.

Por lo anterior informado, se solicita al Comité de Transparencia **confirme la inexistencia** de (Transcripción original) "la información sobre el pago en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, en la generación en Termoeléctricas, para las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del 2000 al 2018.

Por último, en el "Manual de Control de Gestión" en el apartado "Datos Básicos Técnicos" define el concepto de Agua Turbinada (AT) como: "el volumen de agua utilizada, en un periodo considerado, por la Unidad Hidroeléctrica para generar energía Eléctrica, expresada en millones de metros cúbicos (m³). Por lo que el uso de Agua Turbinada, no es aplicable a las centrales termoeléctricas, solo a las centrales de generación hidroeléctricas." (Sic)

Dirección Corporativa de Finanzas: (Transcripción original) "En la Gerencia de Operación Financiera, no pagamos el concepto..., lo realizan directamente en su momento las Áreas de Generación, hoy en día las EPS de Generación.

En razón de lo anterior, en el ámbito de esta **Dirección Corporativa de Finanzas**, una vez consultado con el área competente se comunica que no se tiene información al respecto." (Sic)

EPS Generación I: (Transcripción original) "Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de la CFE Generación I/Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central, respecto de la información requerida la cual a la letra dice "...Emita y entregue al particular el acta de su Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la inexistencia de la información sobre el pago en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, en la generación TERMOELECTRICAS, para las presas usadas el Estado de Sinaloa, indicando los precios por el año de 2000 al 2018...."; Sin localizarse la documental anteriormente señalada.

Por lo que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite ubicado en Blvd. San Rafael - Tenayuca Núm. 211 letra C, Col. Santa Cecilia, C.P. 54150, Tlalnepantla, Edo. de México y de igual manera se informa que no se localizó la información solicitada.

Por último, se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración ubicada en Blvd. San Rafael - Tenayuca Núm. 211 letra C, Col. Santa Cecilia, C.P. 54150, Tlalnepantla, Edo. de México y de igual manera se informa que no se localizó la información solicitada.

Por lo anterior informado, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada.

...se hace la siguiente precisión: La información solicitada no resulta aplicable ya que esta CFE Generación I no cuenta con Centrales Termoeléctricas en el estado de Sinaloa.

Adicional a lo anterior y de acuerdo con el Manual de Control de Gestión de la Subdirección de Generación, que en el apartado 7.2. Datos Básicos Técnicos define el concepto "AGUA TURBINADA (AT)" como: el volumen de agua utilizada, en un periodo considerado, por la unidad eléctrica, expresada en millones de m³.

Es decir, dentro de la terminología el concepto agua turbinada se refiere a los gastos y volúmenes de agua que pasan por las turbinas.

Por lo tanto, se advierte que las centrales termoeléctricas, para la generación de energía no utilizan agua turbinada, sino gas o combustibles fósiles." (Sic)

EPS Generación III: (Transcripción original) "...Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de la CFE Generación III, respecto a la información requerida la cual a la letra dice: "...el pago en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, en la generación en Termoeléctricas, para las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del 2000 al 2018", sin localizarse la documental anteriormente señalada.

Por lo que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite ubicado en las oficinas del Departamento de Contabilidad de CFE Generación III y de igual manera se informa que no se localizó la información solicitada.

Por último, se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración ubicado en Carretera Hermosillo – Sahuaripa km. 3.5, número 144, Colonia Parque Industrial, C.P. 83299, Hermosillo, Sonora y de igual manera se informa que no se localizó la información solicitada.

Por lo anterior informado, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de "el pago en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, en la generación en Termoeléctricas, para las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del 2000 al 2018" (Sic)

CONSIDERANDO

Los integrantes del Comité de Transparencia de la CFE, son competentes en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, para confirmar la inexistencia de la información.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirman la inexistencia de la información correspondiente a: *(Transcripción original)* "...el pago en pesos (moneda nacional) por el uso de cada mil metros cúbicos de agua turbinada, en la generación en Termoeléctricas, para las presas usadas en el Estado de Sinaloa, indicando los precios por año del 2000 al 2018..." (Sic)

SEGUNDO.- Se precisa que la inexistencia fue solicitada por la Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I y Generación III.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas con veinte minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en su carácter de
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia.

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos.